

# FUNCIÓN JUDICIAL

3171

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09901-2021-00081  
No. de Ingreso: 1  
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL  
Demandado(s)/Procesado(s): INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

#### Fecha Actuaciones judiciales

01/04/2022 OFICIO

11:58:43

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS Oficio No. 0591-2022 TGPG

Guayaquil, 01 de abril 2022 Señores OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Ciudad.- De mis consideraciones:

Dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 09901-2021-

00081 seguida contra INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, constantes en DIEZ (10) cuerpos de NOVECIENTO SESENTA Y TRES (963) fojas, se dispone que en el día se remita el proceso al Jefe de la Oficina de Sorteos de la Unidad Judicial Penal Norte 2, a fin que se realice el sorteo de ley correspondiente y remita el proceso al Juez de la SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, para su debida sustanciación del RECURSO DE APELACION interpuesto. Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente AB. RUBEN ORTÍZ JARAMILLO SECRETARIO DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

30/03/2022 ADMITIR RECURSO DE APELACION

15:44:15

VISTOS. En mérito de la razón actuarial que antecede, puesta la causa al despacho a los Jueces integrantes de éste Tribunal Dr. Marlon Castro Haz, en reemplazo por ausencia temporal, por licencia de vacaciones del Ab. Fernando Lañama Franco (Ponente), Dra. Isabel María León Burgos y Doctora Rosado Bonilla Narcisca de las Mercedes; encontrándose agregados a los autos, el escrito presentado por ING. BOLIVAR SANTIAGO MALDONADO GUEVARA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23 de marzo de 2022, a las 11h38; se establece lo siguiente: PRIMERO.- El artículo 653 numeral cuarto, del Código Orgánico Integral Penal, establece: "Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 4. De las sentencias". El artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, determina que el recurso de apelación se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia; y la o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición, y en el caso de admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda. SEGUNDO.- Por lo antes expuesto, éste Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, verificando que el recurso de apelación interpuesto por ING. BOLIVAR SANTIAGO MALDONADO GUEVARA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra interpuesto dentro del término que franquea la ley, específicamente en lo que estipula el Art. 654 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se lo ADMITE A TRÁMITE, por lo que, se dispone que durante en el día, el actuario de este despacho remita el presente procesal penal debidamente arreglado y foliado, dentro del plazo determinado en el numeral 3 del Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, para que previo al sorteo reglamentario de ley, se radique la competencia ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que corresponda, donde deberán concurrir las partes procesales para hacer valer sus derechos. TERCERO.- Que por secretaria se notifique en legal y debida forma a todas las casillas judiciales y correos electrónicos asignados para el efecto. Notifíquese y Cúmplase.-

29/03/2022 ACTA DE AUDIENCIA

10:22:07

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA CONSTITUCIONAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 09901-2021-00081

Lugar y Fecha: Guayaquil, 17 DE MARZO DEL 2022 Hora: 12h30 Presunta Infracción: (Integrantes del Tribunal (-)): Ponente

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Juez: Lalama Franco Fernando Juez: León Burgos Isabel Juez: Rosado Bonilla Narcisca Secretario (e): ABG. RUBEN ORTIZ JARAMILLO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia: Legalidad de la detención: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( ) Audiencia Preparatoria de Juicio: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( ) Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( ) Partes Procesales: Accionante: Benemérito Cuerpo de Bomberos Defensa: Cando Ubilla Julio Cesar Casillero: Accionada: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Abogado defensor: Ab. Jenny Sanchez. Casilla judicial: Procuraduría General del Estado : Amicus Curiae Luis Macis Trujillo Traductores: Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( ) Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( ) Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( ) Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( ) Solicita acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( ) Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( ) Solicita Acuerdo Probatorio SI ( ) NO ( ) Otros: Reinstalación TRIBUNAL.- Por todo lo expuesto, los Jueces que integramos este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, con competencia en materia Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad RESUELVE:1.- Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en las garantías de derecho a la seguridad jurídica y derecho a la defensa, contenido en el Art. 76, numeral 7, literal a) y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.2.- Declara con lugar la acción de protección propuesta por el Coronel MARTIN ANTONIO CORONEL DE ICAZA, por los derechos que representa en su calidad de Primer jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Director General de dicha Institución.3.- En atención a lo previsto en los Arts. 18 y 19 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medidas de reparación integral, lo siguiente: La NULIDAD de la resolución administrativa, esto es el Acuerdo No. 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones, y cada uno de los acuerdos e intervenciones de cada instancia o área del IESS. Que la Institución accionada, esto es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ofrezca disculpas públicas en su página web institucional por los desméritos en contra del BCBG.4.-La emisión de esta sentencia es una medida de satisfacción de los derechos declarados como vulnerados por parte del IESS.5.-Disponer que conforme lo dispuesto en el 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, debiendo oficiarse en este sentido de que vigile el cumplimiento de la sentencia e informe en el plazo de quince días al respecto. Por cuanto la entidad accionada al concluir la audiencia y escuchar el pronunciamiento del Tribunal, presentó el recurso de Apelación a la sentencia; atento a lo petitionado, por ser procedente conforme lo preceptuado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el recurso de apelación deducido por la parte accionada, por lo que se emplaza a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el superior.- Remítase cuanto antes el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia con sede en ésta ciudad de Guayaquil, a fin de que la Sala que corresponda conozca y resuelva el recurso interpuesto. Advertiendo que se debe acatar el fiel cumplimiento de lo resuelto en respeto a la normativa constitucional, materializados en la seguridad jurídica y en el respeto a las decisiones emanadas por autoridad competente. Recordando que su incumplimiento acarrea sanciones de diferentes tipos, siendo una de ellas, conforme indica el Artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual indica: "En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones". Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a la Tutela Judicial Efectiva; artículo 76 ibidem, que tiene que ver con las Garantías Básicas del Debido Proceso; artículo 82 ibidem que tiene que ver con la Seguridad Jurídica; y, artículo 168 numeral 6 y 169 ibidem que tiene que ver con los Principios Procesales. Por mandato del artículo 25 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que la actuaria del despacho, una vez ejecutoriada la sentencia envíe a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria. 6.- RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el Abg. Rubén Ortiz Jaramillo, Secretario del Tribunal Penal del Cantón Guayaquil, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. RUBEN ORTIZ JARAMILLO SECRETARIO

**23/03/2022            ESCRITO**

11:38:05

Escrito. FePresentacion

**21/03/2022            ACEPTAR ACCIÓN**

14:54:16

VISTOS: Por sorteo de ley, esta acción de protección recayó en este Tribunal Único de Garantías Penales del Guayas, conformado por los señores Jueces, Ab. Fernando Lalama Franco (ponente), Dra. Isabel León Burgos y Dra. Narcisca Rosado

Bonilla, en donde se procedió a tramitarla y a celebrar la audiencia oral, todo al amparo de lo que disponen los artículos 1, 11, 75, 76, 81, 82 y 167 de la Constitución de la República, que diseña y desarrolla un Estado constitucional de Derechos y Justicia; art.4, 5, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, que son plenamente justiciables, como el de las Garantías Judiciales determinadas en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); que se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la propiedad privada, a la tutela efectiva imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica que tiene una de sus expresiones en la legalidad; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo que la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas.- La presente Acción de Protección ha sido presentada por el accionante, el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**, representado por el Sr. **MARTIN CUCALON DE ICAZA**, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado a la fecha de la demanda de acción de protección, en la persona de su Director General, el Magister **CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO**. **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.-** Un Estado Constitucional de derecho y justicia, según sentencia de la Corte Constitucional N° 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, es aquel en que: "la persona humana debe ser el objeto primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos"; - Acerca de lo que constituye el debido proceso penal, la Corte Constitucional para el período de transición ha expuesto en el caso N° 002-08-CN, cuya sentencia está publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, que: "En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)"; Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respetan los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho"; - Sobre la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 75 de la Carta Magna, la Corte Constitucional en sentencia N° 036-13-EP del caso N° 1646-10-EP, ha manifestado que: "La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que le impidan justificar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de intermediación y seguridad"; - Respecto de la motivación, en sentencia sobre el caso N° 0144-08-RA publicada en el Suplemento del Registro Oficial 615, de 18 de junio del 2009, la Corte Constitucional ha expuesto que: "Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión"; y, posteriormente, en sentencia N° 069-10-SEP-CC, caso 0005-10-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 372, de 27 de enero del 2011, ha dicho que "La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motivada sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión"; - Además, el Código Orgánico de la Función Judicial establece los siguientes Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales: De supremacía constitucional; de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional; de legalidad, jurisdicción y competencia; de independencia; de imparcialidad; de responsabilidad; dispositivo, de intermediación y concentración; de celeridad; de probidad; de tutela judicial efectiva de los derechos; de seguridad jurídica; de buena fe y lealtad procesal; y, de la verdad procesal.- Al término de la deliberación y luego de la revisión de las pruebas documentales aportadas tanto por el accionante como el accionado, este Tribunal con competencia en materia constitucional en forma oral anuncia su decisión: **PRIMERO** : Este tribunal es competente para sustanciar la presente acción de protección, de conformidad con lo establecido en los artículos 220, 221 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformados por la Segunda Disposición Reformativa del Código Orgánico Integral Penal. - **SEGUNDO** : En la especie, se ha observado el trámite propio del procedimiento que rige para los procesos constitucionales, por lo que no existe vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75, 76 numeral 3, y 82 de la Constitución de la República, a la cual hace referencia la sentencia N° 071-15-SEP-CC de la Corte Constitucional expedida el 18 de marzo del 2015, en el caso N° 1687-10-EP.- La acción de protección, como garantía jurisdiccional está contenida en el artículo 88 de la Constitución del Estado, bajo el siguiente tenor: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación";- **TERCERO** : Presenta la presente Acción de Protección el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**, en contra del Instituto Ecuatoriano

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

de Seguridad Social, señalando que el acto acusado como violatorio del derecho son: 1.- El Acuerdo No. 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. 2.- El Acuerdo No. 20-0663 C.N.A., de fecha 28 de septiembre del 2020, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. 3.- El Informe de Reclamos No. GUA-CT-2021-09685142100010001-IDR-159, elaborado por la Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. 4.- Glosa No. 16327475 del 31 de marzo del 2021, por USD 464.666,82 emitida por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. 5.- Glosa No. 119502888 del 31 de marzo del 2021 por USD 147.495,70, emitida por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. Señala el accionante que todos los actos administrativos antes citados son atentatorios al derecho al debido proceso y el derecho a la defensa que como accionada del proceso se debe garantizar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. CUARTO : De conformidad con lo que dispone el art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dio inicio a la AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION, a la cual además del accionante y el accionado, compareció presentando AMICUS CURIAE el señor JOSE XAVIER GARCIA ALMEIDA, procurador común del Frente de Defensa de los Bomberos Jubilados de Guayaquil, quien acude asistido por el Ab. Luis Macías Trujillo. El Presidente del Tribunal declara instalada la audiencia dando la palabra al defensor del accionante, quien en lo principal EXPUSO: 4.1.- ACCIONANTE : Buenas tardes, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, (en adelante BCBG), ha planteado esta acción de protección para demostrar cómo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante IESS) ha violado los derechos constitucionales del BCBG. También voy a probar como el IESS ha violado el derecho al debido proceso. Voy a hacer conocer como el IESS a través de sus diferentes instancias ha violado la seguridad jurídica señalada en el art. 82 de la Constitución. El BCBG en el año 2017 conoció de una queja o recurso administrativo iniciado por el Sindicato del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil al que se adhirió el frente de defensa de jubilados. La Comisión principal de prestaciones resolvió dándole en parte la razón a los reclamantes y al BCBG, desde el 2001 al 2005. Luego esta Resolución fue impugnada, la que conoció la Comisión Nacional de Apelaciones, que resolvió enviar de nuevo a Guayaquil, para que por el trámite administrativo se cumpla sus derechos constitucionales. En el 2017 el Comité de Controversias rechaza lo solicitado por el Comité de Trabajadores y el Comité de Jubilados, disponiendo el archivo. El 2 de abril del 2019 solicité a la Comisión Provincial de Controversias si se ha sentado razón de la ejecutoria de la Resolución de fecha 2 de abril del 2019. Extrajudicialmente conocimos que el acuerdo había sido apelado a la Comisión Nacional de Apelaciones, presentado por Guerrero Prado Bohórquez; la que debía ser declarada improcedente ya que no la inició él por sus derechos personales, y al no ser parte procesal no era idóneo para apelar. La improcedente apelación, calificación y acuerdo 19060 del Consejo Nacional de Apelaciones, no fue notificado al Cuerpo de Bomberos. En abril del 2019 al solicitar que se nos certifique la ejecutoria, nos enteramos que había una Resolución del Comité Nacional de Apelaciones de enero del 2019. En ningún momento el Comité Nacional de Apelaciones había notificado al Cuerpo de Bomberos. Nosotros posteriormente presentamos los reclamos ante la Comisión Nacional de Apelaciones y la Comisión Provincial de Controversias del Guayas, y hasta el día de hoy se ha contestado, porque no fuimos notificados como parte procesal. Es así como probamos que desde esa fecha se venía violando el derecho a la defensa de mí representado. Posteriormente se ha resuelto que baje a Guayaquil para que se emita un nuevo pronunciamiento y no se pronunció a favor nuestro porque no tuvimos la oportunidad de presentar un pronunciamiento. El 13 de febrero del 2020 la Comisión de Prestaciones del Guayas emite el acuerdo en el que se dispone conceder al Sindicato del Cuerpo de Bomberos el reclamo presentado desde noviembre del 2001 hasta diciembre del 2005; y niega al Sindicato Único de Trabajadores y Frente de Defensa de Jubilados desde el 20 de diciembre en adelante. El resto les fue negado tanto al sindicato único como al Frente de Defensa de Jubilados. Procedimos a apelar el acuerdo 263 emitido por la Comisión de Prestaciones del Guayas emitiendo los correos para futuras notificaciones. Cabe mencionar que desde la fecha de la apelación y a pesar de haber acudido a la Comisión Nacional de Apelaciones, se nos dijo que estaban en teletrabajo y que no podían despachar nada. Fue quien les había y otro abogado de la institución. Jamás se nos notificó providencia alguna hasta el miércoles 31 de marzo del 2021, en que de la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos de nos descontó recursos públicos que nos iban a servir para salvar vidas para la pandemia, crisis carcelaria, etc. Tenemos 26 ambulancias. Nunca fuimos notificados y se nos descontó \$464.666,82 dólares. Nos enteramos cuando nos dan el machetazo. Antes no fuimos notificados de nada. Al recibir dicho débito bancario fuimos a la Caja del Seguro, siendo puestos en conocimiento que el 31 de marzo del 2021, que con fecha 28 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, emitió el Acuerdo No. 20-0663 C.N.A. donde en su parte resolutive se dispone anular el Acuerdo 263-CPPCG-2020, de fecha 13 de febrero del 2020, dictado por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS del Guayas. Debemos señalar una vez más que a pesar de haber señalado de forma expresa en cada una de las instancias del procedimiento administrativo nuestros domicilios electrónicos, jamás tuvimos conocimiento de esta resolución, violentándose de manera flagrante nuestro legítimo derecho a la defensa y al debido proceso consagrados en la Carta Magna; todo lo cual se puede verificar con el acta de notificación de fecha 29 de septiembre del 2020, a la que se adjunta el correo electrónico de la Abda. Paola Villacrés Haz, documento en los que se puede ver que se ha notificado a otros domicilios electrónicos, sin que en dicha acta consten nuestros domicilios electrónicos que previamente fueron señalados por mi representada. Se le notifica a la parte actora, pero al demandado que es el accionante en esta acción de protección no se le notifica. Acaso una sola de las partes tiene el derecho a la defensa. Dónde quedan los derechos de una Institución pública sin fines de lucro que trata de salvar la vida de los guayaquileños. En consecuencia, al haberse notificado solo al frente de defensa de jubilados, ellos tuvieron derecho a la defensa y nosotros no. En base a lo resuelto nos hacen conocer que hay dos glosas, la 16327475 del 31 de marzo del 2021, y la 119502888 del 31 de

3164

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

marzo del 2021. También estas glosas que fueron emitidas fuera del debido proceso. Las resoluciones del Consejo del IESS, indica el art. 10 de los acuerdos; que se notificarán inmediatamente a las partes. Si no se nos hubiera debitado de nuestras cuentas no conociéramos que existían unas glosas. De acuerdo a la resolución CD625 del IESS, teníamos derecho a que se nos notifique en el domicilio electrónico. La notificación de las glosas de los deudores es OBLIGATORIA y debe ser hecha antes de la emisión a los deudores. El deudor puede impugnar la obligación. De no cancelarse o impugnarse las glosas se emitirá un título de crédito. Lo cual no se cumplió, porque no fuimos notificados y se nos debitó de nuestra cuenta. Que se nos indique donde está la notificación antes que se nos debite. Quiero aclarar algo, que como se dieron cuenta que no había sido cumplido con este proceso nos devolvieron los valores para que puedan ser debitados y se descuenta de las aportaciones que teníamos que hacer como empleadores. Estos valores fueron devueltos. De todo lo actuado me permito indicar cómo este tipo de resoluciones y actuaciones, de vulneración de derechos de mi representada ha causado un daño que va más allá de un proceso administrativo. La abogada Lucciola Coronel, del Frente de Defensa de Jubilados dice: Revise señora alcaldesa, el señor Cucalón es el eterno dueño del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, tiene una glosa. Señora alcaldesa escuche a los bomberos jubilados, la glosa que tiene Cucalón eterno dueño del BCBG. Los bomberos de Guayaquil no son certificados. Corrupción en el BCBG. Así es como se genera el daño moral en redes sociales. Es así que se han vulnerado los derechos, el acta de acuerdo del Cuerpo de Bomberos ha dado fiel cumplimiento a: 1.- Ha cumplido con sus obligaciones de sus trabajadores. 2.- Ha cumplido con los techos de remuneración. Esto lo firma toda la dirigencia sindical. Estas glosas que fueron emitidas el 4 de septiembre del 2021. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas del IESS, emite una Resolución a la Coordinación de Afiliaciones y Control Técnico del Guayas para que cumplan con la Comisión Nacional de Apelaciones. Este cobro de glosas, dispone que se respete el debido proceso. También aquí el IESS ha violado el derecho a la defensa. Como no me da el tiempo porque este proceso viene desde el 2019 donde se ha violado el derecho a la defensa y el debido proceso, me reservo el derecho a la contradicción. 4.2.-

**ACCIONADO (IESS):** Quiero empezar impugnando los oficios que se me han puesto a la vista. El documento relacionado con el acta de acuerdo que suscriben los supuestos secretarios de una organización laboral. Primero basado en la rigurosidad que ha señalado la parte actora; este documento es una copia simple de un documento privado que es necesario la certificación notarial, y los que aducen ser suscriptores no se ha probado que tienen esa calidad, el que lo puede hacer es el Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de ello, ha quedado demostrado que la Acción de Protección se basa en cuanto a las peticiones de los trabajadores. Cuáles son los hechos que subyacen a la acción de protección, que ha pretendido probar la parte actora; es que hay un grupo de trabajadores que dice que está de acuerdo con el Cuerpo de Bomberos. Pero hay otro grupo de trabajadores que no están de acuerdo con esa actuación y esta es la razón por la que se presentó una queja al IESS, el que le dio la atención, la que está fundamentada en la Ley de Seguridad Social, que dice que la Comisión de Controversias es competente. En el numeral 4.1 de la demanda indica que el 27 de diciembre del 2017 conoció de una denuncia del Frente de Defensa de Jubilados. Desde esta fecha han pasado 4 años; los trabajadores han seguido en una constante lucha entre lo que señalan los bomberos y los trabajadores. El IESS decidió en acto administrativo concederle en parte a los trabajadores y al Cuerpo de Bomberos. Debemos ver en esta causa si la acción de protección cumple con los requisitos del art. 40, si la acción de protección ha afectado derechos constitucionales y si se ha probado que la vía ordinaria no es la adecuada o eficaz. Los derechos que la parte actora alega vulnerados son 2, en el numeral 9 del derecho al debido proceso. El segundo derecho es la seguridad jurídica. Con respecto al derecho al debido proceso, la sentencia 1943-15-EP-21, sobre el debido proceso párrafo 67 indica. Sobre este derecho la Corte Constitucional indica que parte del debido proceso es el cumplimiento de las normas; no obstante, pese a la existencia de esta garantía la contradicción constitucional no sustituye la competencia de la justicia ordinaria, pues el debido proceso se dirime en sede ordinaria. La justicia constitucional es extraordinaria y no todo tiene relevancia constitucional y constituye afectación del debido proceso. En este caso no tiene trascendencia. Hemos escuchado que la controversia parece una pugna entre trabajadores y empleadores. Lo que hay es una discrepancia entre trabajadores y empleadores. Incluso hay contradicciones como que el IESS violó el derecho al realizar un débito bancario, pero acto seguido se reconoce que el dinero fue devuelto. También hay una contradicción porque este débito violó derechos. También porque hay afectación, porque han realizado tuits; y que esto causó el IESS. Esto es absurdo, si el accionante ha reconocido que el IESS devolvió los valores. El Seguro no es responsable que alguna persona haya dicho en redes sociales algo contra el Cuerpo de Bomberos; esto no lo hace responsable al IESS. Adicional a esto, verán que el Cuerpo de Bomberos ha presentado escritos. Lo más importante es que el Cuerpo de Bomberos si tiene una acción en la justicia ordinaria del art 217 del COFJ, que es la justicia contencioso administrativa. Y el art. 306 del COGEP, es la nulidad o legalidad de los actos administrativos, es la competencia primigenia de los jueces contencioso administrativo, como de los tribunales penales de condenar o absolver. Por lo tanto, aquí lo que materialmente se está haciendo es desconocer la competencia del tribunal contencioso. Ya no es que la falta de notificación sea conocida por el contencioso sino por el tribunal constitucional. Las acciones de protección no pueden ser presentadas por instituciones públicas, salvo la defensoría pública o la del pueblo. Esto tiene que ver con la seguridad jurídica. La Corte Constitucional ha manifestado que la seguridad jurídica no es una causa por la que se accede a las instituciones públicas, salvo las que deben defender derechos sustantivos, y no es el caso del Cuerpo de Bomberos. Finalmente, en la sentencia 1783 para que se produzca una violación a la seguridad jurídica se requiere que haya una afectación de uno o varios derechos constitucionales distintos a la seguridad jurídica. Aquí vemos que este acto administrativo provocó que se les retenga \$464.666.82 dólares, que luego le fueron devueltos. Lo que ha hecho el IESS es atender una denuncia de trabajadores. El tercer punto es que se pruebe que la vía ha sido ineficaz. Si el dinero ha sido devuelto no existe una urgencia

dentro de la acción de protección para que el tribunal, saltándose la competencia del contencioso administrativo resuelva esta acción. Pueden presentar un recurso administrativo. Con estas situaciones no se ha demostrado los dos cargos que se le imputan al IESS; el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Las medidas de reparación que se ordene al IESS, que pida disculpas, no se ha probado el daño que dice por un tuits que no lo escribe el IESS. No hay coherencia de cómo se repara ese derecho vulnerado. Se pide que se deje sin efecto el acuerdo 190060, cuando no está ejecutoriado. Pido que se declare improcedente la acción de protección, conforme los numerales 1, 3, 4 y 5 del art. 42 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto el accionante pide que se declare que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, cuando la Corte Constitucional ha dicho que las instituciones jurídicas no están facultadas para derechos sustantivos. Este tribunal está conociendo materia contenciosa administrativa. La acción de protección procede solo con derechos sustantivos. 4.3.- INTERVENCION DEL AMICUS CURIAE: Para que se pueda presentar una acción de protección, el art. 40 numeral 3 dice que la vía judicial debe ser ineficaz o inadecuada; y no hay constancia que se haya acudido a la vía de la justicia ordinaria. El legitimado activo pretende que el tribunal revise actos administrativos y que sean nulitados. Señor juez, los actos administrativos gozan de legalidad, y que las personas que quieren que estos actos administrativos sean considerados nulos y que el proceso una vez que el acto ha sido declarado nulo, el proceso también sea nulo. El art. 326 del COGEP indica que el acto administrativo puede ser nulitado, y esto dice el Código Orgánico Administrativo, art. 11.2; puede ser nulitado por el tribunal contencioso administrativo; cuando el legitimado activo en su página 5 indica que se ha enterado extraoficialmente de actos administrativos; pero que dentro del término ha presentado apelación. El derecho al debido proceso resalta que la parte afectada no puede ejercer su derecho a la defensa. Pero cuando una persona presenta un escrito refiriéndose a un hecho, un acto se considera notificado. Dentro del proceso se pueden ver una serie de escritos de su defensa técnica. Si por a o b circunstancia no han sido notificados en su correo electrónico, consta lo que es el quipus, que es el correo de las instituciones públicas por donde se las notifica. Para muestra, aquí muestro que se notifica el quipus al Cuerpo de Bomberos que va entrelazado al correo electrónico. Se logra establecer que el Coronel MARTIN CUCALON ICAZA desconoce que puede acudir a la justicia contenciosa. Esta demanda de acción de protección es improcedente por cuanto no reúne el requisito de que la vía judicial es ineficaz. Por lo que solicito que al no haberse violado el derecho al debido proceso ni la seguridad jurídica, pido que se declare improcedente. 4.4.- EN SU REPLICA Y EN SU DUPLICA FINAL, el accionante insistió en los fundamentos de su pretensión, solicitando se admita y declare con lugar la acción de protección y se declara la vulneración de los derechos constitucionales del accionante al debido proceso, en lo atinente al derecho a la defensa y la seguridad jurídica; solicitando se declare la nulidad del acuerdo número 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, y a partir de allí, de cada uno de los acuerdos e intervenciones de cada instancia y/o área del IESS. Además, solicita el accionante que se ordene a la accionada, que a través de su máxima autoridad ofrezca las debidas disculpas públicas al BCBG en su página web, y por medio del diario impreso de máxima circulación nacional; y también, que se inicie el trámite de destitución de todos los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. 4.5.- EL ACCIONADO (IESS), en su réplica en lo principal manifestó que pide que se declare improcedente la acción de protección presentada por el accionante, por cuanto la Corte Constitucional ha manifestado en varias de sus sentencias que las instituciones públicas no tienen derechos sustantivos, como ocurrió con el caso del Diario Hoy. Que, si bien en esta audiencia se dice que no se ha violado derechos sustantivos, ha quedado claro recién en esta audiencia que no se alega violación de derechos constitucionales sustantivos, sino en el orden procesal. La Corte ha dicho que los derechos procesales son los señalados en los arts. 76 y 77, pero cuando vemos la demanda dice que son el debido proceso y la seguridad jurídica, de los que ha dicho la Corte Constitucional que son derechos sustantivos. La Corte Constitucional no faculta que las instituciones públicas que acudan a la acción de protección sino a la vía ordinaria. La vía es el contencioso administrativo. La Corte no dice que presenten acciones de protección, sino cuando son demandadas en el orden constitucional. estas son las garantías en que la Corte Constitucional resuelve este precedente, porque los 2 derechos que se dicen vulnerados son la seguridad jurídica, y son derechos sustantivos. Por lo tanto, la Corte Constitucional cuando dice, activar las vías ordinarias se refiere al contencioso administrativo. La parte actora señala que se ofrezca disculpas públicas, pero esta tiene que ver con ofensas de orden sustantivo, pero en el momento que se plantea la demanda la parte actora trata de reformular para no caer en esta causal de improcedencia. Cuando se pide disculpas públicas, trata de remediar los derechos sustantivos. La segunda pretensión es que se destituya a la Comisión Nacional de Apelaciones, lo que es improcedente porque ellos no han sido demandados y no se puedan defender en esta acción, por lo que el tribunal se excedería. Para concluir, considero que en la audiencia anterior el accionante señaló que ya la parte accionada remedió y que lo que hay es una disputa entre los trabajadores del Cuerpo de Bomberos. Por lo tanto, no es verdad que hayamos afectado derecho constitucional, sino que estos se basan en derechos de carácter legal. Se pide se declare la nulidad de los actos administrativos, pero esto es conforme a lo dispuesto en el art. 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, y los arts. 326 y 327 del COGEP, lo procedente es presentar una acción contenciosa administrativa. Los jueces contenciosos van a notificar a terceros y la consecuencia es que estas declaraciones de partes van a quedar sin efecto. Por lo que pedimos que se declare la improcedencia de la acción de protección, ya que la parte actora pide que se le declare un derecho, que es el derecho al buen nombre y que sea remediado por disculpas públicas. QUINTO . 5.1.- EL TRIBUNAL, analizando los argumentos expuestos y las pruebas aportadas señala: En el caso in examine, el tribunal observa que durante el proceso que se sustanció en el IESS en razón de la denuncia presentada por el Sindicato Único de Obreros del BCBG, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, RESOLVIO mediante acuerdo No.1357-CPPC-2018, RECHAZAR lo solicitado disponiendo el ARCHIVO de la controversia. Que este Acuerdo había sido apelado ante la

3168

COMISION NACIONAL DE APELACIONES DEL IESS, por el señor GUERRERO PRADO GORKI, quien fungía como procurador común de ciertos trabajadores, por lo que no tenía atribución legal para hacerlo, pues el que presentó la reclamación fue el Sindicato Único de Obreros del BCBG. Que LA APELACION, LA CALIFICACION Y EL ACUERDO No. 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones, NO FUERON NOTIFICADAS AL BCBG. Que en razón de lo cual se ha violado normas fundamentales de debido proceso como el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, pues al no haber sido notificado no pudo ejercer su legítimo derecho a la defensa. Que es tan solo cuando el IESS ha procedido a retener valores de las cuentas bancarias del BCBG por la cantidad de \$464.666.82, en que han podido enterarse del trámite que se estaba llevando a cabo en la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. Que al habérselos dejado en indefensión se han violado varias disposiciones determinadas en la Constitución de la República en lo arts. 11 numeral 2, 3; art. 66 numeral 4; art. 76 numerales 1, 2, 7 lit. a, b, c, h; art. 82. El art. 10 referente a los Acuerdos, de la Resolución del IESS No. C.D. 084; el art. 155 de la emisión de los títulos de crédito. La sentencia No. 012-13-SEP-CC de fecha 09 de mayo del 2013, por la Corte Constitucional, señala que la aplicación de las garantías del debido proceso NO SOLO DEBEN SER EXIGIBLES en la vía jurisdiccional, sino además por TODO ORGANO ADMINISTRATIVO que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional; 5.2.- Tanto la doctrina como la jurisprudencia en materia de derecho constitucional sostienen que: La acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional, o sí, por el contrario, por su naturaleza infra constitucional, su conocimiento, le corresponde a la justicia ordinaria. Los Jueces luego de haber escuchado las intervenciones en la audiencia anterior, siendo que en esta reinstalación de audiencia debemos emitir la Resolución a lo puesto a nuestro conocimiento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 15 numeral 3 de la Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone que cuando la jueza o juez se forme criterio dictará sentencia en la misma audiencia y las notificara en las 48 horas siguientes. Siendo que este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, tiene agendamiento en materia penal, ello interfiere en el cumplimiento de lo antes manifestado por la ley. Los Jueces de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil hoy convertido en Tribunal Constitucional, en voto UNÁNIME, resuelve lo siguiente : 5.3.- El accionante mediante su procurador judicial manifestaron que existe un acto violatorio al debido proceso, al vulnerarse el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica garantizados en la Constitución de la República, al momento en que el IESS por medio de la Comisión Nacional de Apelaciones diere trámite a la apelación del Acuerdo No. 1357-CPPC-2018 de fecha 17 de septiembre del 2018, sin que esta providencia haya sido notificada al accionante, lo que violó su derecho a la defensa al no haber podido comparecer ante dicha Comisión Nacional de Apelaciones para poder ejercer la defensa de sus derechos; sosteniendo además el accionante que dicha apelación era improcedente por que no fue presentada por quien presentó la reclamación, esto es el Sindicato Único de Obreros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Que al no haber sido notificadas la apelación, así como su calificación y el Acuerdo No. 19-0060 C.N.A. de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones, IMPIDIO EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA. Que con fecha 13 de febrero del 2020, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas emite el Acuerdo No. 263-CPPCG-2020 en el que concede al Sindicato Único de Obreros y Frente de Defensa de Jubilados del BCBG el reclamo por sub declaración de aportes y pago de fondos de reserva del 30 de noviembre del 2001 al 19 de diciembre del 2005; negando al mismo Sindicato el reclamo presentado por los mismos haberes en el periodo a partir del 20 de diciembre del 2005. Que este último Acuerdo fue pelado dentro del plazo de ley ante la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, habiendo señalado correos electrónicos para notificaciones. Que desde la presentación de la apelación les señalaron que la Comisión se encontraba en Teletrabajo y que no estaban despachando nada; sin que jamás hayan recibido notificación de providencia o resolución alguna; hasta que el día miércoles 31 de marzo del 2021 en que les fue DEBITADO de sus cuentas bancarias la suma de \$464.666.82 dólares, por la supuesta sub declaración de aportes. Que como se prueba con el ACTA DE NOTIFICACION de fecha 29 de septiembre del 2020, donde se puede apreciar que NO FUERON NOTIFICADOS A SUS CORREOS ELECTRONICOS, previamente señalados. Que, en razón de lo anterior, y al haber sido puesto en conocimiento esta resolución solo a la contra parte, ellos si han podido ejercer su derecho a la defensa, por lo que han presentado un escrito el 13 de enero del 2021, el que fue tomado en consideración dentro del informe de reclamos de la Dirección Provincial del Guayas, donde se concluye que procede el reclamo por la sub declaración de aportes entre el 01-01-2000 hasta el 19-12-2005. En base a lo anterior se emitió por parte del área de recaudación y control de Gestión de Cartera 2 glosas de fecha 31 de marzo del 2021, por \$464.666.82 y \$147.495.70; valores que fueron descontados de la cuenta del BCBG, que fue el momento cuando se enteraron de la resolución del IESS, la que fue tomada sin haberles permitido el derecho a la defensa. Qué en razón de lo anterior, el accionante, el BCBG, ha presentado la Acción de Protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señalando QUE EL ACTO ACUSADO como violatorio del derecho son: 1.- El Acuerdo No. 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. 2.- El Acuerdo No. 20-0663 C.N.A., de fecha 28 de septiembre del 2020, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS. 3.- El Informe de Reclamos No. GUA-CT-2021-09685142100010001-IDR-159, elaborado por la Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. 4.- Glosa No. 16327475 del 31 de marzo del 2021, por USD 464.666.82 emitida por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. 5.- Glosa No. 119502888 del 31 de marzo del 2021 por USD 147.495,70, emitida por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico

del Guayas. Señala el accionante que todos los actos administrativos antes citados son atentatorios al derecho al debido proceso y el derecho a la defensa que como accionada del proceso se debe garantizar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. El accionado por su parte ha negado los fundamentos de hecho y derecho de la acción de protección manifestando que si fueron notificados y se les garantizó el derecho a la defensa, sin que conste de la revisión del cuaderno procesado aquella constancia. Tomamos como parte de una premisa la sentencia 223-21-EP-21 que en su párrafo 28 indica: 28. El derecho a la seguridad jurídica supone el respeto al ordenamiento jurídico en su integralidad. La CRE prescribe que este derecho &ldquo;se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes&rdquo;. En este sentido, es preciso analizar el artículo 76 de la Constitución de la República, que ordena que en todo proceso se debe asegurar el debido proceso, que consiste en que se deben velar, respetar y cumplir las garantías al debido proceso básicas, contenidas en la mencionada disposición, en la cual se detalla siete garantías y en su numeral siete consta de once literales que tiene que ser observadas tanto por autoridades administrativas como judiciales. &ldquo;Por tanto, el debido proceso es un derecho constitucional de suma importancia, por cuanto garantiza la sustanciación de procesos guiados por mínimos constitucionales, cuyo objetivo sea la realización de la justicia&rdquo;. Bajo esa línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 12-14-SEP-CC, caso No. 0529-12-EP, ha establecido lo siguiente: &ldquo;&hellip;es importante distinguir que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe una doble dimensión del debido proceso. Así, por un lado se encuentra el debido proceso constitucional reconocido como derecho transversal de todo el sistema de justicia por nuestra Constitución y por otra parte, se incluye un debido proceso de orden legal, el cual atiende a regulaciones infra constitucionales, cuyo objetivo es el establecimiento de condiciones formales dentro de los procedimientos administrativo y judiciales&hellip;&rdquo;. Su procedimiento se reviste de características especiales, estas son: a) Inmediatez; porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada; b) Informalidad: porque no ofrece dificultades para su trámite; c) Especificidad: porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho; e) Preferencia: porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de hábeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables; f) Sumariedad: porque es breve en sus formas y procedimientos. 5.4.- Sobre el agotamiento de vías administrativas; la Corte Constitucional ha sido muy clara al respecto, indicando que no es necesario agotar dichas vías, si existe una violación de un derecho constitucional. Así lo trae la SENTENCIA 153-12-SEP-CC Caso No. 1573-10-EP: &ldquo;Ahora bien, respecto de las alegaciones que efectúan los jueces sobre asuntos de legalidad para rechazar una acción de protección, esta Corte ya ha señalado que si bien es claro que no es competencia de la justicia constitucional conocer asuntos de mera legalidad, es decir, el análisis de aspectos que son propios de la justicia ordinaria, sí le compete a la justicia constitucional conocer los aspectos de los casos cuando ocurran vulneraciones a derechos constitucionales. &rdquo; Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. 193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un &ldquo;control de convencionalidad&rdquo; entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. 5.5.- En el presente caso, se ha podido establecer lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que se ha violentado el debido proceso en el marco de la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. La Corte Constitucional en su sentencia 1158-17-EP párrafo 25.&hellip;la garantía de la motivación &ndash;por sí sola&ndash; no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades públicas cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos, sino que tengan una motivación suficiente. 5: suficiente para que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa puedan ser efectivamente ejercidos con miras a enmendar las incorrecciones en que incurrieren los actos del poder público. Esto lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corte en los siguientes términos: &ldquo;La motivación corresponde a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, es necesario diferenciar la obligación de motivación que tienen las autoridades públicas, de la motivación como garantía constitucional que permite a esta Corte declarar una vulneración del derecho a la motivación. La motivación como garantía constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos&rdquo; (sentencia No. 1679-12-EP/20, de 15 de enero de 2020, párr. 44) La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho 11; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos 12. Como esta Corte ha señalado, &ldquo;[l]a garantía de la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales&rdquo; (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 274-13-EP/19, de 18 de octubre de 2019, párr. 47.) 5.6.- Que al habérselo dejado en indefensión al accionante, se han violado varias disposiciones determinadas en la Constitución de la República en lo arts. 11 numeral 2, 3; art. 66 numeral 4; art. 76, numerales 1, 2, 7 lit. a, b, c, h; art. 82. De la Convención Americana de los Derechos Humanos art. 8. Además, el art. 10 referente a los Acuerdos, de la Resolución del IESS



**Fecha                      Actuaciones judiciales**

3167

No. C.D. 084; el art. 155 de la emisión de los títulos de crédito. La sentencia No. 012-13-SEP-CC de fecha 09 de mayo del 2013, por la Corte Constitucional, señala que la aplicación de las garantías del debido proceso NO SOLO DEBEN SER EXIGIBLES en la vía jurisdiccional, sino además por TODO ORGANO ADMINISTRATIVO que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. SEXTO .- Por todo lo expuesto, los Jueces que integramos este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, con competencia en materia Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA , por unanimidad RESUELVE: 1.- Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en las garantías de derecho a la seguridad jurídica y derecho a la defensa, contenido en el Art. 76, numeral 7, literal a) y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2.- Declara con lugar la acción de protección propuesta por el Coronel MARTIN ANTONIO CORONEL DE ICAZA, por los derechos que representa en su calidad de Primer jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Director General de dicha Institución. 3.- En atención a lo previsto en los Arts. 18 y 19 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medidas de reparación integral, lo siguiente: La NULIDAD de la resolución administrativa, esto es el Acuerdo No. 19-0060 C.N.A., de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Comisión Nacional de Apelaciones, y cada uno de los acuerdos e intervenciones de cada instancia o área del IESS. Que la Institución accionada, esto es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ofrezca disculpas públicas en su página web institucional por los desméritos en contra del BCBG. 4.- La emisión de esta sentencia es una medida de satisfacción de los derechos declarados como vulnerados por parte del IESS. 5.- Disponer que conforme lo dispuesto en el 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo , debiendo oficiarse en este sentido de que vigile el cumplimiento de la sentencia e informe en el plazo de quince días al respecto. Por cuanto la entidad accionada al concluir la audiencia y escuchar el pronunciamiento del Tribunal, presentó el recurso de Apelación a la sentencia; atento a lo peticionado, por ser procedente conforme lo preceptuado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el recurso de apelación deducido por la parte accionada, por lo que se emplaza a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el superior.- Remítase cuanto antes el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia con sede en ésta ciudad de Guayaquil, a fin de que la Sala que corresponda conozca y resuelva el recurso interpuesto. Advirtiéndole que se debe acatar el fiel cumplimiento de lo resuelto en respeto a la normativa constitucional, materializados en la seguridad jurídica y en el respeto a las decisiones emanadas por autoridad competente. Recordando que su incumplimiento acarrea sanciones de diferentes tipos, siendo una de ellas, conforme indica el Artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual indica: &ldquo;En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones&rdquo;. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a la Tutela Judicial Efectiva; artículo 76 ibídem, que tiene que ver con las Garantías Básicas del Debido Proceso; artículo 82 ibídem que tiene que ver con la Seguridad Jurídica; y, artículo 168 numeral 6 y 169 ibídem que tiene que ver con los Principios Procesales. Por mandato del artículo 25 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que la actuaria del despacho, una vez ejecutoriada la sentencia envíe a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria. Se recuerda además tanto al accionante como al accionado lo correspondiente que la Corte Constitucional mediante SENTENCIA No. 141.-18.SEP.CC CASO No. 0635-11-EP en el numeral 6 de la Decisión indica: &ldquo;El delito de prevaricato, tipificado en la legislación penal derogada como en la actual legislación, en lo relacionado a la prohibición de fallar en contra de ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, no se aplica en el contexto de la justicia constitucional. Es decir, las actuaciones de las juezas y jueces, cuando intervienen en el conocimiento y resolución de garantías constitucionales, no son susceptibles de subsumirse en la conducta típica descrita en la infracción denominada como prevaricato; por tanto, no pueden ser procesados y mucho menos sancionados penalmente por dicho tipo penal &rdquo;. PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

**17/03/2022                      AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION**

**12:30:00**

subir acta

**16/03/2022                      AUTO GENERAL**

**15:34:40**

En mérito de la razón actuarial y una vez puesto la presente causa al despacho, se dispone: Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día JUEVES 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 12H30 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec . Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**16/03/2022            RAZON****14:08:44**

Siento como tal que la audiencia convocada para el día de hoy 16 de marzo del 2022 las 12h30, fue diferida por este tribunal, en vista que uno de sus integrantes no se encontraba presente, destacando que minutos antes se dispuso que todo el personal del complejo judicial Alban Borja desaloje sus instalaciones en vista que existía una amenaza de bomba, para lo cual se convoca audiencia para el día de mañana 17 de marzo del 2022, las 12h30 y se deja constancia de los presentes: accionante ab. Julio Cando Ubilla en representación del Benemérito Cuerpo de bomberos de Guayaquil, accionado ab. Jenny Sanchez Castro en representación de la Dirección Provincial del IEES, y Amicus Curiae Luis Macias Trujillo.- Lo certifico

**15/03/2022            PROVIDENCIA GENERAL****17:02:28**

Agréguese al proceso el escrito presentado por JOSÉ GARCÍA ALMEIDA, de fecha 14 de marzo de 2022, a las 08h30. Proveyendo lo solicitado, se le hace conocer al peticionario los datos correspondiente de la SALA VIRTUAL ZOOM ( ZOOM 72-ID de reunión: 864 7326 1102) para la conexión telemática de la audiencia de Acción de Protección convocada para el día MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 12H30 . Se dispone que el actuario del Tribunal incorpore la presente providencia al proceso. Notifíquese y Cúmplase.-

**14/03/2022            OFICIO****08:30:17**

Oficio, FePresentacion

**11/03/2022            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)****12:29:08**

En mérito de la razón actuarial y una vez puesto la presente causa al despacho, se dispone: Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por el Ab. Julio Cando Uvilla y Ab. Vanessa Ochoa Moreno de fecha 08 de marzo de 2022, a las 15h43, en el que solicita, diferir la Audiencia de Acción de Protección. Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 12H30 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec . Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**08/03/2022            ESCRITO****15:43:42**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**03/03/2022            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)****15:26:26**

Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día JUEVES 10 DE MARZO DE 2022, A LAS 16H30 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec . Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

3166

**07/02/2022              OFICIO**  
10:27:42

La presente providencia no requiere oficios.

**20/01/2022              CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

08:55:46

Téngase en cuenta los escritos y anexos presentados por: a) El Crnl. Martín Cucalón de Icaza, en calidad de primer Jefe del benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, de fecha 10 de enero de 2021, a las 19h34 en el que informa a este Tribunal que el abogado patrocinador de la causa se encuentra diagnosticado con COVID, por lo que solicita nueva fecha de audiencia de Acción de Protección. b) El Ing. Walter Luna Álvarez, por los derechos que representa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Director Provincial, de fecha 11 de enero 2021, a las 09h03. Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día MIERCOLES 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 16H00 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne [flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec](mailto:flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec) . Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**12/01/2022              RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA**

13:57:00

En mi calidad de Secretaria del despacho en reemplazo del Ab. Rubén Ortiz mediante AP-00405-DP09-2022-JM , siento como tal que la AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCIÓN convocada para el día 11 de Enero del 2022 a las 12h30, NO SE INSTALÓ en el día y hora señalado ante el Tribunal de Garantías Penales conformado por la Ab. Fernando Lalama como Juez Ponente; Ab. Isabel Leon y Dra. Narcisa Rosado ; por cruce de audiencia con la causa N° 09571-2021-00171 con riesgo de caducidad 13 de enero del 2021. Se declara DIFERIDA la audiencia. Particular que comunico para los fines pertinentes. Guayaquil, 11 de Enero del 2022.-

**11/01/2022              ESCRITO**

03:24

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**10/01/2022              ESCRITO**

14:39:39

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**20/12/2021              CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

14:18:45

Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ing. Walter Luna Álvarez, por los derechos que representa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Director Provincial, de fecha 14 de diciembre de 2021, a las 08h52. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor José García Almeida, en su calidad de Procurador Común del Frente de Defensa de los Bomberos Jubilados de Guayaquil, de fecha 27 de octubre del 2021, a las 16h07. Cuéntese con la casilla y correo electrónico que señala para notificaciones Atento al contenido de la razón actuarial, y por cuanto el estado del proceso es de reinstalar la audiencia; se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , la cual se la señala para el día MARTES 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 12H30 , la que tendrá lugar en una de las Salas de audiencias que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne [flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec](mailto:flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec) . Por cuanto la acción de

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**16/12/2021            RAZON****09:59:12**

Razón. - Siento como tal, que la audiencia convocada para el día de hoy 14 de diciembre del 2021 las 12h30 fue diferida, por cuanto no fueron notificados los Amicus Curiae y el Tribunal considera que es el derecho a la defensa y habiendo concurrido a esta sala de audiencia con Amicus Curiae fueron presentadas antes de la suspensión de los jubilados del cuerpo de bomberos quienes han presentado esta pretensión dentro de la acción de protección, este tribunal considera pertinente diferir el desarrollo de la presente audiencia de acción de protección en virtud que al no concurrir los miembros de la denominada asociación debido a la falta de notificación a la casilla y correo electrónico que de alguna forma lleva a cabo este tribunal, si fue señalada mediante la presentación de ese documento de forma electrónica, es imposible poder instalar esta audiencia, y se le pide al secretario, que en este preciso momento acuda con el formulario respectivo con el gestor de audiencia para que se nos asigne en la brevedad posible un día y hora para la reinstalación de esta audiencia en razón que al ser una acción constitucional se ha dilatado demasiado y hay que resolver la pretensión del accionante, por favor le ruego que en el día ya tengamos un nuevo día y hora para la convocatoria de audiencia a la brevedad posible y será notificado a los sujetos procesales en su casilla y correos electrónicos señalados y se deja constancia de los presentes: Tribunal Juez Ponente Fernando Lalama Franco, León Burgos Isabel y Rosado Bonilla Narcisca, la parte accionante en representación del Benemerito cuerpo de bomberos de Guayaquil, el abogado Condo Ubilla Julio Cesar y abogada Ochoa Moreno Vanessa y por la parte accionada Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Cobo Granda Cristian.- Lo certifico.-

**14/12/2021            ESCRITO****08:52:04**

Escrito, FePresentacion

**09/12/2021            PROVIDENCIA GENERAL****10:04:15**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el ING. WALTER LUNA ÁLVAREZ, Director Provincial Guayas del Instituto De Seguridad Social IESS, de fecha 02 de diciembre de 2021, a las 15h25, en el que adjunta constancia de su solicitud mediante correo electrónico a la Coordinadora de Audiencias, a efectos de solicitar link de conexión, por lo que su comparecencia será vía telemática.- Estese conforme al contenido de la providencia anterior, haciéndole saber a los sujetos procesales que la Audiencia de Acción de Protección se encuentra señalada para el día martes 14 de diciembre de 2021, a las 12h30.- Notifíquese.-

**02/12/2021            ESCRITO****15:25:37**

ANEXOS. Escrito, FePresentacion

**02/12/2021            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)****10:19:08**

Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 12H30 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec . Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.-

3165

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**24/11/2021              RAZON**

**22:59:32**

Pongo a su conocimiento señores Jueces, que la presente audiencia, convocada para el día de hoy 24 de noviembre del 2021 las 12h30 fue diferida a petición del abogado Julio Cando Ubilla, patrocinador del accionante Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, para lo cual adjunta escrito de fecha 23 de noviembre del 2021, en el cual solicita se difiera, por cuanto su abogado patrocinador tiene que salir del país, por lo que adjunta ticket aéreo; y se deja constancia de los presentes : Tribunal conformado por los señores Jueces Fernando Lalama Franco, León Burgos Isabel, Rosado Bonilla Narcisa y en representación de la parte accionada Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, abogado Cobo Granda Cristian.- Lo certifico.-

**23/11/2021              ESCRITO**

**12:13:49**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**22/11/2021              CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

**09:49:17**

Tengase en cuenta el contenido de los escritos presentados por el Crnel. Martín Cucalón de Icaza, de fecha 16 de noviembre, a las 09h24; y, del Ing. Walter Luna Álvarez, por los derechos que representa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Director Provincial, de fecha 16 de noviembre, a las 09h53; Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN , a realizarse el día MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 12H30 , la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec . Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediatez, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**11/11/2021              PROVIDENCIA GENERAL**

**16:03:41**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el INGENIERO WALTER LUNA ALVAREZ, en calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 11 de noviembre 2021, en el que solicita diferir la Audiencia programada por cuanto interfiere con otras audiencias para la misma fecha y hora. Proveyendo lo solicitado, por última se difiere la audiencia, disponiéndose que en la nueva fecha de convocatoria que oportunamente se señalará, esta se realizará con la presencia de los sujetos procesales presentes, a efectos de no interrumpir la celeridad procesal. Notifíquese.-

**16/11/2021              OFICIO**

**16:47:27**

Juicio, revisar Satje

**16/11/2021              ESCRITO**

**09:53:48**

Escrito, FePresentacion

**16/11/2021              ESCRITO**

**09:24:37**

Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**11/11/2021            ESCRITO****13:58:27**

Escrito, FePresentacion

**11/11/2021            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)****10:56:45**

En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto a mi despacho el presente proceso de ACCION DE PROTECCION, dispongo lo siguiente: Continuando con la sustanciación de la presente causa, se **CONVOCA** a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la audiencia de acción de protección, a realizarse el día **JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 12H30**, la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera, se deja constancia que se podrá concurrir **VÍA TELEMÁTICA**, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne [flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec](mailto:flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec). Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**-

**28/10/2021            ACTA DE AUDIENCIA****12:30:00**

subir acta de audiencia de fecha 28 de octubre del 2021

**27/10/2021            ESCRITO****16:07:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**22/10/2021            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)****08:48:52**

**VISTOS:** Téngase en cuenta los escritos presentados el 18 de octubre de 2021.- En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto a mi despacho el presente proceso de ACCION DE PROTECCION, dispongo: Continuando con la sustanciación de la presente causa, se **CONVOCA** a los sujetos procesales para el día **JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 12H30**, para la realización de la Audiencia de Acción de Protección, la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7; de igual manera se deja constancia que se podrá concurrir **VÍA TELEMÁTICA**, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne [flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec](mailto:flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec); Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Se hace saber al accionado de su obligación de concurrir a la audiencia convocada, la cual se instalará el día y hora señalada con los sujetos procesales presentes. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**-

**21/10/2021            RAZON****08:53:34**

En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil, con acción de personal # 8630-DP09-2021-JS, de fecha 6 de septiembre del 2021, Siento como tal que la audiencia convocada para el día de hoy 20 de octubre del 2021 las 11h30, fue diferida a petición de la parte accionada Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ab, Cristian D. Cobo Granda, quien presenta escrito de fecha 18 de octubre del 2021, solicitando se sirva diferir la audiencia programada para el día 20 de octubre del

**Fecha Actuaciones judiciales**

3164

2021 por cuanto se cruza con dos audiencias programadas también para la misma fecha y similar hora, para lo cual el Honorable Tribunal conformado por el señor Juez Ponente Fernando Lalama Franco Fernando, y los señores jueces León Burgos Isabel y Cañizares Mera José, difieren la presente audiencia; disponiendo se notifique a la defensoría pública a fin de que revise la presente causa y se deja constancia de los presentes: parte accionante abogados Cando Ubilla Julio Cesar, Villavicencio Aragundi Nicole y Delgado Mera en representación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil,

**18/10/2021 ESCRITO**

14:03:14

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/10/2021 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

10:29:51

VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede y puesto a mi despacho el presente proceso de ACCION DE PROTECCION, dispongo: continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para el día MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11H30 , para la realización de la Audiencia de Acción de Protección, la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne [guayaquil@funcionjudicial.gob.ec](mailto:guayaquil@funcionjudicial.gob.ec) ; Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia.- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**30/09/2021 PROVIDENCIA GENERAL**

16:44:44

Puesto al despacho la presente causa de acción de protección, dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito con anexos presentados por el Abg. Ricardo Ron Vélez, por los derechos que representa de la Dirección Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de Director Provincial, en cuanto a su pedido de citar a los terceros con interés, se niega el mismo ya que deviene improcedente. Se le recuerda a las partes procesales que la audiencia de acción de protección en esta causa, se encuentra convocada para el día 1 de octubre de 2021, a las 12h30. Notifíquese.-

**09/2021 ESCRITO**

10:54:27

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**21/09/2021 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

12:26:54

Puesto en mi despacho en este día el presente expediente de acción de protección, continuando con la sustanciación de la misma, se manda a incorporar a los autos el escrito de fecha 24 de agosto del 2021, presentado por la parte accionada el Abg. Ricardo Ron Vélez, en su calidad de representante legal de la Dirección Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como también el escrito que presenta el accionante Crnl. Martín Cucalón de Icaza. En lo principal, proveyendo lo correspondiente en derecho, dispongo: 1.- En torno al petitorio efectuado por la parte accionada, quien alega que dentro de esta causa constitucional existe un tercero afectado, esto es, el Sindicato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, solicitando que sea citado, dicho petitorio no es acogido toda vez que, si en la presente causa de acción de protección el indicado Sindicato del Cuerpo de Bomberos estuviera en calidad de tercero afectado, este debe comparecer voluntariamente al presente proceso a ejercer los derechos que le franquea la ley. 2.- En mérito de la razón actuarial que antecede, se convoca a los sujetos procesales para el día viernes 01 de octubre del 2021 a las 12:30, a la celebración de la Audiencia de Acción de Protección, acto judicial que se desarrollará en una de las de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte 2, adjunto al Centro Comercial Alban Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. 3.- Los sujetos procesales podrán intervenir en la audiencia mediante comunicación telemática o videoconferencia, para cuyo efecto deberán

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

estar pendientes a la sala y pin que asigne la funcionaria judicial a través del correo institucional flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec. 4.- Por cuanto la acción de protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan a retardar el ágil proceso, se dispone a las partes accionante como accionado que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo, a esta diligencia deberán concurrir las partes procesales con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia. 5.- Notifíquese debidamente a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del Art. 8 de la norma legal citada; y, a la Procuraduría General del Estado. Intervenga el Abg. Ruben Ortiz Jaramillo, secretario de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas.- Notifíquese.-

**13/09/2021            ESCRITO**

**15:33:47**

Escrito, FePresentacion

**24/08/2021            ESCRITO**

**10:34:44**

Escrito, FePresentacion

**17/08/2021            CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

**10:13:19**

En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto a mi despacho el presente proceso de ACCION DE PROTECCION, téngase en cuenta el contenido de los escritos y anexos presentados por abogado Ricardo Ron Velez, p.l.p.d.q.r., de la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 17 de Junio del 2021 a las 13h37, a quien se le notificará en el correo electrónico cristiancobo10@hotmail.com y patjuddpg@iess.gob.ec y en la casilla judicial 044.- Así mismo, el escrito y anexos presentado el 8-07-2021 a las 10h42; por el abogado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago Mgs., en calidad de Director Regional 1 de Procuraduría General del Estado, quien autoriza a los abogados Jaime Cevallos Álvarez, Xavier Harold Ramos Gonzalez, Lorena Elizabeth Borja Fajardo; Andrea Nathaly Rivas Sánchez y José David Freire Rizzo, quienes podrán intervenir dentro de esta Acción de Protección, para su conocimiento notifique en el correo electrónico notificacionesDRI@pge.gob.ec. - Téngase en cuenta el escrito de fecha 19 de Julio del 2021 a las 15h27, por el Crnl. Martín Cucalón de Icaza p.l.d.q.r., del Benemérito Cuerpo de Bombero de Guayaquil. Se manda agregar a los autos los escritos que anteceden.- Continuando con la sustanciación de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para el día MARTES 24 DE AGOSTO DEL 2021, A LAS 16H30, para la realización de la Audiencia de Acción de Protección, la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencia que se asigne al Tribunal, ubicada en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, adjunta al Centro Comercial Albán Borja, Avenida Carlos Julio Arosemena, kilómetro 2,7. De igual manera se deja constancia que se podrá concurrir VÍA TELEMÁTICA, para lo cual deberán estar atentos a la Sala y Pin que asigne flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec; Por cuanto la acción de Protección se sustancia de manera sumaria bajo los principios de celeridad e inmediación, no siendo aplicables las normas que tiendan o retardar el ágil proceso, se dispone a las partes, accionante como accionada que las argumentaciones las efectúen en estricta aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia. 4to).- Notifíquese a las partes procesales conforme lo señala el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así mismo a la Procuraduría con la respectiva demanda. Notifíquese a las partes procesales a todos los correos y casillas judiciales señaladas para el efecto. Notifíquese en los correos electrónicos señalados en esta casa. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**19/07/2021            ESCRITO**

**15:27:59**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**08/07/2021            ESCRITO**

**10:42:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**17/06/2021            ESCRITO**

**13:37:32**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion



3163

10/06/2021 RAZON

10:07:20

09901-2021-00081 RAZON.- SIENTO COMO TAL , QUE SE HA NOIFICADO EL DIA DE HOY 09 DE JUNIO DEL 2021 A LAS PARTES ACCIONADAS DENTRO DE LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION, ESTO ES, EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS, A TRAVÉS DEL MGS. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD, CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRA EN LA AV. OLMEDO 401 Y BOYACÁ &ndash; CAJA DEL SEGURO DEL IESS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. ADEMÁS AL DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO LO HE NOTIFICADO EN LA AV. MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR Y P. ICAZA, EDIFICIO LA PREVISORA, PISO 14 DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.- PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY.- PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY. GUAYAQUIL, 09 DE JUNIO DEL 2021.- .LO CERTIFICO.- Msc. AB. ANDREA YADIRA UNAMUNO LOPEZ SECRETARIA DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

10/06/2021 RAZON

09:58:24

NOTIFICACIÓN PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. MALECON Y IEVE DE OCTUBRE EDIFICIO LA PREVISORA PISO 14 No. 09901-2021-00081 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL .Guayaquil, martes 8 de junio del 2021, a las 15h10.VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto en esta fecha en el Despacho el presente proceso de Acción de Protección, y conforme consta del acta de sorteo de fecha jueves 03 de junio del 2021, a las 16:31, se constituye este Tribunal de Garantías Penales del Guayas con sede en el Cantón Guayaquil, conformado por los Jueces: Ab. Fernando Lalama Franco (Ponente), Dra. Isabel León Burgos y Dra. Narcisa Rosado Bonilla. Por lo que en virtud del sorteo de ley y la razón actuarial que antecede AVOCAMOS CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION, que presenta el accionante señor Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, conjuntamente con sus defensores, Abogada Vanessa Ochoa Moreno y Ab. Julio Cando Ubilla, a quienes autoriza para su defensa en la presente acción de protección; en contra del ACCIONADO, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS, a través del Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General de la mencionada entidad, cuyo domicilio se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil. En lo principal, atendiendo la Acción de Protección en mención, de conformidad a lo que dispone el Art. 13 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se califica la misma de clara, precisa y completa y se la acepta al trámite. En virtud de la acción de protección propuesta por la accionante en mención, se dispone lo siguiente:1) Por ser el estado de la causa y de conformidad con lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a los sujetos procesales para el día LUNES 21 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 12H30, a fin de que tenga lugar la audiencia donde se deberá resolver la presente acción constitucional de acción de protección, diligencia a realizarse en la Sala de Audiencia de éste Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ubicada en el Km. 2.5 de la Av. Carlos Julio Arosemena, contiguo al Centro Comercial Albán Borja. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia, sin perjuicio de poder ordenar la práctica de las que se consideren necesarias o de designar comisiones para recabarlas. 2) Para la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la comparecencia de los ACCIONADOS, a quienes se los citará mediante oficio, en el que se acompañara copia de este auto y de la demanda de Acción de Protección: 2.1) Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General del 150952834-DFE INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS; a quien se le citará en el domicilio de dicha entidad que se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil; y en su correo electrónico carlos.tamayo@iess.gob.ec .2.2) Además se dispone la comparecencia del Procurador General del Estado, a quien se lo citará en la Av. Malecón Simón Bolívar y P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14 de esta ciudad de Guayaquil, y en los correos electrónicos secretaria\_general@pge.gob.ec.3) Notifíquese al accionante Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el correo electrónico señalado en su demanda, vochoa@bomberosguayaquil.gob.ec y julio.cando@bomberosguayaquil.bog.ec ; y, a los jueces intervinientes, Msc. Isabel León Burgos y Msc. Narcisa Rosado Bonilla. Cuéntese con los Abogados Vanessa Ochoa Moreno y Julio Cando Ubilla, como patrocinadores del accionante, quienes serán notificados en la casilla judicial señalada para el efecto. Intervenga la Juicio No. 09901-2021-00076 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.Guayaquil, jueves 3 de junio del

10/06/2021 OFICIO

09:56:05

NOTIFICACIÓN INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS; A QUIEN SE LE CITARÁ EN EL DOMICILIO DE DICHA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LA AV. OLMEDO 401 Y BOYACÁ &ndash; CAJA DEL SEGURO DEL IESS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y EN SU CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.TAMAYO@IESS.GOB.EC. No. 09901-2021-00081 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL .Guayaquil, martes 8 de junio del 2021, a las 15h10.VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto en esta fecha en el Despacho el presente proceso de Acción de Protección, y conforme consta del acta de sorteo de fecha jueves 03 de junio del 2021, a las 16:31, se constituye este Tribunal de Garantías Penales del Guayas con sede en el Cantón Guayaquil, conformado por los Jueces: Ab. Fernando Lalama Franco (Ponente), Dra. Isabel León Burgos y Dra. Narcisca Rosado Bonilla. Por lo que en virtud del sorteo de ley y la razón actuarial que antecede AVOCAMOS CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION, que presenta el accionante señor Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, conjuntamente con sus defensores, Abogada Vanessa Ochoa Moreno y Ab. Julio Cando Ubilla, a quienes autoriza para su defensa en la presente acción de protección; en contra del ACCIONADO, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS, a través del Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General de la mencionada entidad, cuyo domicilio se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil. En lo principal, atendiendo la Acción de Protección en mención, de conformidad a lo que dispone el Art. 13 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se califica la misma de clara, precisa y completa y se la acepta al trámite. En virtud de la acción de protección propuesta por la accionante en mención, se dispone lo siguiente: 1) Por ser el estado de la causa y de conformidad con lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a los sujetos procesales para el día LUNES 21 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 12H30, a fin de que tenga lugar la audiencia donde se deberá resolver la presente acción constitucional de acción de protección, diligencia a realizarse en la Sala de Audiencia de éste Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ubicada en el Km. 2.5 de la Av. Carlos Julio Arosemena, contiguo al Centro Comercial Albán Borja. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia, sin perjuicio de poder ordenar la práctica de las que se consideren necesarias o de designar comisiones para recabarlas. 2) Para la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la comparecencia de los ACCIONADOS, a quienes se los citará mediante oficio, en el que se acompañara copia de este auto y de la demanda de Acción de Protección: 2.1) Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General del 150952834-DFE INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS; a quien se le citará en el domicilio de dicha entidad que se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil; y en su correo electrónico carlos.tamayo@iess.gob.ec .2.2) Además se dispone la comparecencia del Procurador General del Estado, a quien se lo citará en la Av. Malecón Simón Bolívar y P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14 de esta ciudad de Guayaquil, y en los correos electrónicos secretaria\_general@pge.gob.ec.3) Notifíquese al accionante Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el correo electrónico señalado en su demanda, vochoa@bomberosguayaquil.gob.ec y julio cando@bomberosguayaquil.bog.ec ; y, a los jueces intervinientes, Msc. Isabel León Burgos y Msc. Narcisca Rosado Bonilla. Cuéntese con los Abogados Vanessa Ochoa Moreno y Julio Cando Ubilla, como patrocinadores del accionante, quienes serán notificados en la casilla judicial señalada para el efecto. Intervenga la

08/06/2021

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**

15:10:10

VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, puesto en esta fecha en el Despacho el presente proceso de Acción de Protección, y conforme consta del acta de sorteo de fecha jueves 03 de junio del 2021, a las 16:31, se constituye este Tribunal de Garantías Penales del Guayas con sede en el Cantón Guayaquil, conformado por los Jueces: Ab. Fernando Lalama Franco (Ponente), Dra. Isabel León Burgos y Dra. Narcisca Rosado Bonilla. Por lo que en virtud del sorteo de ley y la razón actuarial que antecede AVOCAMOS CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION, que presenta el accionante señor Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, conjuntamente con sus defensores, Abogada Vanessa Ochoa Moreno y Ab. Julio Cando Ubilla, a quienes autoriza para su defensa en la presente acción de protección; en contra del ACCIONADO, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS, a través del Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General de la mencionada entidad, cuyo domicilio se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil. En lo principal, atendiendo la Acción de Protección en mención, de conformidad a lo que dispone el Art. 13 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se califica la misma de clara, precisa y completa y se la acepta al trámite. En virtud de la acción de protección propuesta por la accionante en mención, se dispone lo siguiente: 1) Por ser

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

el estado de la causa y de conformidad con lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a los sujetos procesales para el día LUNES 21 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 12H30, a fin de que tenga lugar la audiencia donde se deberá resolver la presente acción constitucional de acción de protección, diligencia a realizarse en la Sala de Audiencia de este Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ubicada en el Km. 2.5 de la Av. Carlos Julio Arosemena, contiguo al Centro Comercial Albán Borja. A esta diligencia deberán concurrir las partes con todos los elementos probatorios para determinar los hechos, previniéndoles que la recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia, sin perjuicio de poder ordenar la práctica de las que se consideren necesarias o de designar comisiones para recabarlas. 2) Para la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la comparecencia de los ACCIONADOS, a quienes se los citará mediante oficio, en el que se acompañara copia de este auto y de la demanda de Acción de Protección: 2.1) Mgs. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, en su calidad de Director General del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL &ndash; IESS; a quien se le citará en el domicilio de dicha entidad que se encuentra en la Av. Olmedo 401 y Boyacá &ndash; Caja del Seguro del IESS de la ciudad de Guayaquil; y en su correo electrónico carlos.tamayo@iess.gob.ec . 2.2) Además se dispone la comparecencia del Procurador General del Estado, a quien se lo citará en la Av. Malecón Simón Bolívar y P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14 de esta ciudad de Guayaquil, y en los correos electrónicos secretaria\_general@pge.gob.ec. 3) Notifíquese al accionante Crnl. MARTIN ANTONIO CUCALON DE ICAZA, por los derechos que representa en calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el correo electrónico señalado en su demanda, vochoa@bomberosguayaquil.gob.ec y julio cando@bomberosguayaquil.bog.ec ; y, a los jueces intervinientes, Msc. Isabel León Burgos y Msc. Narcisa Rosado Bonilla. Cuéntese con los Abogados Vanessa Ochoa Moreno y Julio Cando Ubilla, como patrocinadores del accionante, quienes serán notificados en la casilla judicial señalada para el efecto. Intervenga la Abogada Andrea Unamuno, como secretaria del Despacho.- CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**07/06/2021              RAZON**

**08:20:36**

09901-2021-00081 RAZÓN DE CAUSA NUEVA .- SIENTO COMO TAL, EL PROCESO CONSTITUCIONAL, TIPO DE PROCEDIMIENTO: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR ASUNTO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN, SEGUIDO POR: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, EN CONTRA DE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS. POR SORTEO DE LEY LA COMPETENCIA SE RADICA EN LA TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CONSEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, CONFORMADO POR LOS/LAS JUECES/JUEZAS: ABOGADO FERNANDOLALAMA FRANCO FERNANDO (PONENTE), DOCTOR LEON BURGOS ISABEL MARIA, DOCTORA ROSADO BONILLANARCISA DE LAS MERCEDES. SECRETARIA(O): UNAMUNO LOPEZ ANDREA YADIRA. PROCESO NÚMERO: 09901-2021-00081 (1) PRIMERA INSTANCIA.- PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY. GUAYAQUIL, 07 DE JULIO DEL 2021.- LO CERTIFICO.-

**03/06/2021              ACTA DE SORTEO**

**16:31:22**

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, jueves 3 de junio de 2021, a las 16:31, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en contra de: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por los/las Jueces/Juezas: Abogado Fernando Lalama Franco Fernando (Ponente), Doctor Leon Burgos Isabel Maria, Doctora Rosado Bonilla Narcisa de las Mercedes. Secretaria(o): Unamuno Lopez Andrea Yadira.

Proceso número: 09901-2021-00081 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PIEZAS PROCESALES EN 94 FOJAS / 2 MATERIALIZACION DE CORREO / DECLARACION JURAMENTADA (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CEDULA, CERTIFICADO DE VOTACION, NOMBRAMIENTO, RUC, CREDENCIALES DE ABG (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1 Abogado ELDER GERMAN GARCIA RUIZ Responsable de sorteo

